

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE ALCANCE REGIONAL N° 4 PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR N° 4)

Países Partes:

**ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - CHILE - COLOMBIA - CUBA -
ECUADOR - MÉXICO - PANAMÁ - PARAGUAY - PERÚ -
URUGUAY - VENEZUELA**



ACUERDO DE ALCANCE REGIONAL N° 4 PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (AR.PAR N° 4)

PAÍSES PARTES: TODOS LOS PAÍSES DE LA ALADI

Fecha de suscripción: 27/04/1984

Fecha de entrada en vigor: 01/07/1984

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Acceso de Bienes al Mercado: Refiere a la reducción de gravámenes a la importación y a la eliminación de restricciones no arancelarias.

Régimen de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de los Países Partes del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción de aranceles a la importación.

Salvaguardias: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la reducción de los gravámenes a la importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la industria nacional o rama de la producción.

Preferencias arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para todos los bienes excepto aquellos que se encuentran comprendidos en las [Listas de Excepciones](#). Las Listas de Excepciones son establecidas unilateralmente por cada país y varían en su composición de un país a otro.

Expresión del trato preferencial: Preferencia porcentual diferencial según la categoría de los países otorgante y receptor.

Magnitud de la preferencia (%):

País otorgante	País receptor			
	PMDER	PMDER M	PDI	RP
PMDER	20%	24%	12%	8%
PDI	28%	34%	20%	12%
RP	40%	48%	28%	20%

PMDER: Países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay).

PMDER M: Países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos (Bolivia y Paraguay).

PDI: Países de desarrollo intermedio (Chile, Colombia, Cuba, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela).

RP: Restantes países (Argentina, Brasil y México).

Fuente: Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

Extensión de las Listas de Excepciones:

Límite máximo de las Listas de Excepciones en cantidad de ítems de la NALADI (NCCA)

PMDER	PDI	RP
1.920	960	480

Fuente: Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

Cantidad de ítems NALADI (NCCA) con trato preferencial según país otorgante

Categoría de país	País	Total de ítems con trato preferencial	Total de ítems en Lista de Excepciones	% de ítems con trato preferencial (1)	% utilización de las Listas de Excepciones (2)
PMDER	Ecuador	4.516	1920	70,2%	100%
	Paraguay	4.524	1912	70,3%	99,5%
	Bolivia	4.525	1911	70,3%	99,5%
PDI	Perú	5.236 ⁽³⁾	1200	81,4%	100% ⁽⁴⁾
	Uruguay	5.476	960	85,1%	100%
	Cuba	5.476	960	85,1%	100%
	Panamá	5.476	960	85,1%	100%
	Colombia	5.477	959	85,1%	99,9%
	Chile	5.615	821	87,2%	85,5%
	Venezuela	5.620	816	87,3%	88,6%
RP	Argentina	5.956	480	92,5%	100%
	México	5.956	480	92,5%	100%
	Brasil	6.131	305	95,3%	63,5%

(1): Cantidad de ítem de la NALADI (NCCA): 6436.

(2): Grado de utilización de las Listas de Excepciones (100 = uso total de la Lista de Excepciones).

(3): Cantidad correspondiente al Primer Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4. Perú no incorporó a su ordenamiento jurídico el Segundo Protocolo Adicional al AR.PAR N° 4.

(4): Límite máximo de excepciones aplicables de acuerdo a lo establecido en el Primer Protocolo Adicional: 1200

Relaciones bilaterales en las cuales la PAR no se aplica:

- Entre Colombia y México ([ACE 33, Artículo 3-04.4](#))
- Entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay ([ACE 35, Artículo 50](#))
- Entre Bolivia y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay ([ACE 36, Artículo 2](#))
- Entre Chile y México ([ACE 41, Artículo 3-04.6](#))
- Entre Ecuador y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 ([ACE 59, Artículo 3](#))
- Entre Venezuela y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 ([ACE 59, Artículo 3](#))
- Entre Colombia y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay si la PAR es igual o menor a la preferencia del ACE 59 o del ACE 72 ([ACE 59, Artículo 3](#) y [ACE 72, Artículo 3](#))
- Entre México y Uruguay ([ACE 60, Artículo 3-03.7](#))
- Entre Bolivia y México ([ACE 66, Artículo 3-03.4](#))
- Entre Perú y los restantes países de la ALADI (Perú no incorporó el [Segundo Protocolo](#) al AR N° 4 PAR)
- Entre Venezuela y Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú (Venezuela no incorporó a su ordenamiento jurídico la PAR para esos países)
- Entre Venezuela y México (Venezuela no incorporó a su ordenamiento jurídico la PAR para México)
- [Artículo 4 de la PAR](#): Los países miembros aplicarán la **PAR** a la importación de los productos que hayan negociado en cualquiera de los mecanismos previstos en el TM80, siempre que **ésta** sea mayor que la que dichos países han otorgado en los referidos mecanismos.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclatura de la ALADI de 1983 basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera - NALADI (NCCA).

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen: Contempladas en el Capítulo I de la [Resolución 252](#) del Comité de Representantes.

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: No contempla disposiciones específicas.

Tipo de certificación: Por [Autoridad Competente o Entidades Habilitadas](#).

Formato del Certificado de Origen: [Certificado de Origen](#) en formato papel con firmas autógrafas (Resolución 252 del Comité de Representantes, Anexo 4).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: [NALADI \(NCCA\)](#).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación.
